

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 3 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento sobre población y términos municipales

(Conclusión)

TITULO V

DE LA POBLACIÓN Y SU EMPADRONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA POBLACIÓN

Artículo 30. Las Autoridades locales podrán exigir al cabeza de familia, como representante legal de la casa, bajo su responsabilidad personal, el cumplimiento de servicios de policía y vigilancia, estadística, ornato, higiene y sanidad, instrucción pública, alojamiento, bagajes y demás que determine el Ayuntamiento, dentro de su jurisdicción y competencia.

Artículo 31. A los efectos del artículo 31 del Estatuto, los extranjeros se considerarán como asimilados a una de las categorías de vecinos o domiciliados, según que sean cabezas de familia o dependientes de un cabeza de familia con residencia habitual en el término, y se asimilarán a la categoría de transeúntes en el caso de tener solamente residencia accidental.

Artículo 32. Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 150.000 habitantes y residan en término municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

CAPITULO II

DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 33. En el padrón municipal deberán figurar todos los habitantes del término municipal, con expresión de su calidad de cabezas de familia, vecinos, domiciliados o transeúntes, nombre y dos apellidos—si los tuvieren—, fecha del nacimiento, naturaleza, nacionalidad, estado civil, residencia, profesión, renta, sueldo o remuneración y demás circunstancias que el censo de población exige o que en lo sucesivo el Gobierno determine.

Artículo 34. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de confeccionar el padrón en los mismos años en que se lleve a cabo el Censo de población, derivando aquél de la inscripción que se realice para éste.

El padrón será renovado cada cinco años en el mes de diciembre, realizándose una inscripción general de todos los habitantes de cada término municipal, y se rectificará anualmente en el mismo expresado mes, con las inscripciones y eliminaciones que procedan.

Artículo 35. El padrón de habitantes se formará con arreglo a los modelos del 1 al 4 que acompañan a este Reglamento, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan ampliar la petición de datos en la medida que sus servicios exijan.

Se distribuirá una hoja a cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la última, que la llenará el Ayuntamiento, clasificando a los habitantes con arreglo al artículo 26 de la Ley.

Artículo 36. Para llevar a cabo las rectificaciones anuales, los Alcaldes exigirán a los vecinos que cambien de domicilio, a los padres o tutores de los que se incapaciten y a los herederos o testamentarios de los fallecidos, la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

También podrán reclamar de los Jueces municipales, y por el conducto debido de los demás encargados del Registro Civil, los datos que resulten de sus libros, con referencia a personas determinadas.

Artículo 37. El padrón o su rectificación estarán a disposición de cuantos quieran eximirlo, en la Secretaría

del Ayuntamiento, los días y horas útiles.

Artículo 38. En los quince primeros días del mes de enero, la Comisión Permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento o sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consiguiendo en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes, estos plazos serán de un mes cada uno.

Artículo 39. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión Permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión Permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección Provincial de Estadística.

Artículo 40. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión Municipal Permanente, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; después del cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones a que hubiere lugar, se declarará ultimado el padrón.

Artículo 41. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación referida al padrón municipal.
- 2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.
- 3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo Electoral.
- 4.º Certificación del Registro de expedición de carnets de identidad.
- 5.º Contrato de inquilinato de los dos años últimos.
- 6.º Información testifical, ante el

Juez municipal, de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan sus servicios, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 42. El padrón y sus rectificaciones serán presentados en la Sección Provincial de Estadística, la que consignará la diligencia de aprobación con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

Artículo 43. La negativa a llenar la hoja de padrón se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 44. Los funcionarios públicos al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión Permanente.

Artículo 45. Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar, en cualquier momento, la declaración de vecindad, en instancia dirigida a la Comisión Permanente.

Los vecinos que cambien de residencia o domicilio están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la traslación de vecindad o de domicilio, sin que pueda surtir

efectos legales en tanto que el vecino no traslade realmente su residencia a otro Municipio o domicilio.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada. La Comisión Municipal Permanente, tanto en estos casos, como en los comprendidos en el artículo anterior, tomará en consideración estas circunstancias al examinar las peticiones.

Artículo 46. De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión Permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión Municipal Permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al en que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibí de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habitan, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 47. En el resumen del padrón de habitantes se comprenderá la población de hecho y la de derecho resultante en el término municipal.

En la población de hecho se hará constar, por sexos, el número de residentes presentes y el de transeúntes, distinguiendo en los residentes presentes el que para cada sexo corresponde a vecinos y domiciliados.

En la población de derecho se incluirán, también por sexos, los residentes presentes y los ausentes, con expresión de vecinos y domiciliados. Al final del resumen, y por medio de nota, se consignará el número total de individuos inscritos pertenecientes a fuerzas de los Ejércitos de mar y tierra, Guardia Civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: hospitales, manicomios, asilos, hospicios y cárceles.

Independientemente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes o de su rectificación.

Artículo 48. Si los resultados del padrón o sus rectificaciones no concuerdan con los del Censo de población, la Dirección General de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso o su rectificación, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento, si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente, la Dirección General de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten, tanto del padrón como de sus rectificaciones, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la cursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe de Estadística, la cantidad que fije la Dirección.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento

será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en el caso contrario.

Artículo 49. Por excepción, el primer padrón se formará en el mes de diciembre de 1924, y tendrá seis años de vida oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento, podrán obtener desde luego la segregación los anejos constituidos con arreglo a la ley de 2 de octubre de 1877.

No será aplicable el plazo de dos años que fija el párrafo 2.º del artículo 18 de este Reglamento a las Entidades locales menores que se constituyan dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 2 de julio de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Agua

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente **BOLETIN OFICIAL** la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno Civil, con fecha 10 del actual, por la que se concede a D. Rafael Andrés de Miguel y D. José Buitrago Jinia la autorización que solicitó para extraer piedra del cauce del río Jarama, en término municipal de San Fernando, de esta provincia.

Madrid, 24 de junio de 1924.—El Gobernador, El Duque de Tetuán.

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ministerio de Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Agua.—Excelentísimo señor: Examinado el expediente instruido a instancia de D. Rafael de Andrés de Miguel solicitando concesión para extraer piedra del cauce del río Jarama, en término de San Fernando, Madrid;

Resultando que practicado por el Ingeniero encargado de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el reconocimiento del terreno, informa que puede accederse a lo solicitado con las condiciones que señala;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas y Gobierno Civil informan de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado;

Considerando acertada la limitación impuesta en la condición primera, para la zona de extracción de la piedra evitando reclamaciones de propietarios ribereños y que las demás condiciones propuestas son insuficientes para respetar los derechos de particulares y del Estado;

Considerando que los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que con tales obras no se origina alteración del régimen de la corriente de aguas, ni perjuicio alguno del cauce,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien conceder a los señores D. Rafael de Andrés de Miguel y D. José Buitrago Jinia, autorización para extraer piedra del cauce del río Jarama en término municipal de San Fernando (Madrid), sujetando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª La zona de extracción de la piedra se limitará a la isla que forman los dos brazos actuales del río Jarama a unos 1.300 metros aguas arriba del puente llamado de Viveros.

2.ª La extracción de la piedra se efectuará en forma que no produzca entorpecimiento al libre curso de las aguas y que las alteraciones que se introduzcan en la desviación de la corriente, sean en sentido de rectificarla y favorecer el encauzamiento del río, a cuyo efecto no se amontonará la grava en cantidad que ofrezca obstáculo a la corriente, no practicando socavones sino rebajando por igual los acarreos, dejando una superficie lo más regular y horizontal posible.

3.ª La extracción de la piedra la ejecutará el concesionario dentro de los terrenos que como de dominio público difieren los artículos 32 y 34 de la ley de Aguas, y para transportarla fuera del cauce se servirá el concesionario de los pasos o caminos que mejor le convengan, en la inteligencia que esta concesión no lleve aneja a ella servidumbre de paso por caminos ni fincas particulares, así como tampoco el derecho a depositar en ambos la piedra extraída y para que pueda utilizarlos precisa que obtenga el permiso correspondiente.

4.ª Será responsable el concesionario de todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarse, tanto en el cauce del río como en las propiedades particulares por inobservancias, aunque sea parcial de alguna o de todas de las condiciones de esta concesión.

5.ª Esta concesión se otorga por un plazo de tres años, contados a partir de la fecha de notificación de la misma.

6.ª El peticionario depositará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de 500 pesetas, en la Caja General de Depósitos a disposición del Director general de Obras Públicas, la cual le será devuelta al terminar el plazo si dichas condiciones hubiesen sido cumplidas.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que se originen y a este efecto avisará a la misma la fecha en que de principio la extracción y también si fuese suspendida temporalmente.

8.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin que constituya monopolio alguno, por tratarse de terrenos de dominio público, pudiendo concederse cuantos aprovechamientos análogos tenga a bien otorgar la Administración en el mismo tramo de río, sin que tenga derecho el concesionario a reclamación ni indemnización alguna por este motivo.

9.ª La Administración se reserva el derecho de declarar caducada esta autorización en cualquier momento, si así conviniera al servicio público, y procederá desde luego a ello por incumplimiento de alguna o algunas de las presentes condiciones.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid, 10 de junio de 1924.—El Director General, P. O., El Jefe de la Sección, V. Martín.—Rubricado.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid.

Es copia,
El Ingeniero Jefe
Albacete (Rubricado)
(A.—777)

Pesas y medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas hago saber:

Que la aferición periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar en el año actual, dará principio en el partido judicial de Getafe, el día 21 del corriente mes, destinándose los días 21 y 22 a la cabeza de partido y el resto del mes, y lo que sea necesario, para los pueblos que lo constituyen, y que según el artículo 61 del referido Reglamento el Fiel-Contraste participará de oficio a los señores Alcaldes de los pueblos.

Espero del celo de las Autoridades locales que cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitará toda falta al mismo facilitando tanto al Fiel-Contraste como a sus ayudantes cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su importante misión oficial.

Madrid, 16 de julio de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 22 de diciembre de 1923, que se publica a los efectos del artículo 61 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Conclusión)

Acceder a lo solicitado por el Director del Hospicio autorizándole para dar, con cargo a la consignación presupuesta, el extraordinario de costumbre en las próximas fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes a los acogidos y sirvientes del mismo, haciéndose extensiva esta autorización a los Directores de los demás Establecimientos.

Abonar a la Diputación Provincial de Navarra las 54 pesetas que reclama por importe de 27 estancias, causadas por el presunto alienado Alfonso García Sevilla, natural de esta provincia, siempre que en justa reciprocidad abone aquélla las causadas por dos dementes de su provincia que están a cargo de esta Diputación.

Acceder a lo solicitado por D. Antonio Sedeño y, en su virtud, se le haga entrega del premio de la fundación denominada «Cangrand» que correspondió a su hermana, la ex colegiala del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, María Sedeño, ya fallecida, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que han concurrido para no reclamar en tiempo oportuno dicho premio, no imputables a los interesados.

Hacer entrega a la ex colegiala del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Mariana Villacañas, del premio de la Lotería, importante 125 pesetas, que le correspondió siendo asilada del mismo, en el sorteo verificado en 11 de agosto de 1914.

Acceder a lo solicitado por D. Lucas García y, en su virtud, disponer el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija Julia, toda vez que aquél ha justificado hallarse imposibilitado para el trabajo.

Idem a lo solicitado por D. Esteban Martínez, autorizándole para proceder

a la adopción del expósito José María Santiago Martínez.

Idem a lo solicitado por doña Amparo Pinazo, disponiendo el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de su hija Carmen Pinazo.

Idem a lo solicitado por D. Eusebio Sáinz, autorizándole para adoptar a la expósito Juana 75 1-44.

Disponer se haga entrega a la ex colegiala de la Paz, Paula Ambite, del premio de la Lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió siendo asilada, en el sorteo de 11 de junio de 1909.

Acceder a lo solicitado por doña Aurora Ostalé, haciéndose cargo esta Diputación del pago de las estancias que ocasione en el Manicomio de Ciempozuelos su hermana Encarnación, reclusa en el mismo, toda vez que, por razón de vejez y haberse justificado la pobreza, viene obligada la Corporación a su sostenimiento.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospicio, dando cuenta de haber requerido al personal cesante del Establecimiento para que dejara de prestar servicio, y disposiciones adoptadas pertinentes al caso.

Que con motivo de la proposición del Sr. Díaz Agero referente a que puedan ser visitadas por sus maridos las mujeres casadas que ingresen para dar a luz en la Casa de Maternidad, se autorice al señor Diputado Visitador para que reglamente la manera de otorgar esta clase de concesiones.

Acceder a lo solicitado por doña Sebastiana Rodríguez concediéndole el reintegro de su hija Sebastiana en el Colegio de la Paz.

Desestimar la instancia de D. José Alarcos en que solicita le sea entregada su nieta Agustina López, asilada en el Colegio de la Paz.

Acceder a lo solicitado por doña Genoveva Ruipérez autorizando el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija Manuela Ruipérez, por reunir los requisitos reglamentarios.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto dando cuenta de la visita girada a las obras de la Nueva Plaza de Toros, y que se obligue a la Sociedad constructora de las referidas obras a remitir al Arquitecto los justificantes de estar cubiertas las obligaciones que prescribe el artículo 1.592 del Código Civil.

Quedar enterada y conforme, provisionalmente, del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico dando cuenta de la distribución de diferentes servicios entre los señores Profesores hasta que la Comisión Mixta designada para resolver en el asunto dé el dictamen correspondiente.

Aprobar el dictamen de la Subcomisión nombrada para el traslado de las Oficinas, despensa y demás dependencias de la Inclusa al Asilo de San José.

Acceder a lo solicitado por el Sr. Vallejo, encargado del servicio de Bagejes, para que de los créditos que tiene a su favor en esta Corporación se le retengan 1.400 pesetas a responder del cumplimiento del servicio.

Que para vigilar el derecho especante que a la Corporación asiste respecto al legado de D. Cesáreo del Cerro en favor de las Sociedades obreras de la Casa del Pueblo de Madrid, se oficie al señor Gobernador del Banco de España para que los valores depositados en dicho Establecimiento, como

bienes pertenecientes al referido legado, no puedan ser extraídos sin conocimiento de esta Corporación, no comprendiéndose en esta prohibición las rentas de todas clases de dichos bienes, puesto que están destinadas a cumplir fines que dispuso el testador.

Disponer en vista de la instancia de D. Quirico Martín Sanz, heredero usufructuario de su hermana doña María, en la que copia lo que dice ser el testamento de dicha señora y que por la forma que se presenta no puede surtir efecto legal, que, antes de resolver sobre el fondo de dicha instancia, se reclame al solicitante copia literal, autorizada en forma, del referido testamento.

Que en atención a ser totalmente desconocido el actual domicilio y paradero de D. Antonio Pérez Quirantes, se le notifique el acuerdo de 14 del corriente, por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y pasado el término que en el mismo se le concede sin cumplir lo que en aquél se ordena, se resolverá lo que proceda respecto a la instancia presentada por D. Manuel Carretero.

Que la cantidad de 16.262'50 pesetas, obtenidas del legado hecho por doña Ramona Díaz Penelas en favor del Hospital Provincial y de la Inclusa, por mitad, y que fué ingresada en fondos provinciales, se inviertan en títulos de la Deuda, y, después, convertirlos en una inscripción intransferible a favor de los citados Establecimientos, dando para ello la debida orden a Contaduría y Depositaria, con lo cual se dé por terminado este expediente.

Acceptar la propuesta del Ayuntamiento de Vicálvaro relativa al pago aplazado de sus débitos por contingente provincial, a razón de 2.000 pesetas anuales, cuya anualidad se elevará a la parte correspondiente cuando mejore la Hacienda municipal de este pueblo.

Acceptar la propuesta del Ayuntamiento de Garganta relativa al pago de 500 pesetas anuales para amortización de las Obligaciones municipales que tiene suscritas por débitos antiguos de contingente provincial.

Acceptar la propuesta del Ayuntamiento de El Alamo relativa al pago aplazado de sus descubiertos por contingente provincial por ajustarse al acuerdo adoptado por la Diputación sobre este particular.

Clasificar la jubilación, por edad, del Profesor de música del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, don José Ramón Gomis, con el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponda.

Satisfacer, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, al peón caminero Eusebio Herrero, la cantidad de 200 pesetas como indemnización de los gastos que se le han originado con motivo de la lesión sufrida por el mismo en actos del servicio.

Deducir, en la primera nómina de haberes que hayan de satisfacerse a los señores Médicos D. Manuel Castañeda, D. Baltasar Hernández Briz y D. José Codina, en concepto de «Reintegro a fondos provinciales», el importe de los días en que estos señores se excedieron en el uso de las licencias que últimamente les fueron concedidas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de enero próximo.

Acceder a lo solicitado por D. Miguel Balseiro, Calígrafo Provincial y Profesor de Caligrafía del Hospicio y del Asilo de Nuestra Señora de las

Mercedes, relativo a reconocerle, a los efectos de jubilación, los años de servicios que prestó como escribiente en las oficinas del Hospicio y de esta Diputación.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de octubre último.

Acceptar la propuesta del Ayuntamiento de Majadahonda, relativa al pago de 1.000 pesetas anuales en concepto de pago aplazado de sus descubiertos por contingente provincial de años anteriores, por ajustarse a lo acordado por la Diputación sobre este particular.

Aprobar la propuesta del señor Diputado Visitador del Hospicio, relativa a que, con el fin de solucionar de momento la situación en que se encuentran los mozos asilados del mismo Establecimiento declarados cesantes, se acuerde que, con cargo a «Generales» del Presupuesto de dicho Asilo, se costee el traslado a Aranjuez de los expresados mozos, y que mientras no se resuelva otra cosa continúen albergándose y disfrutando de ración en el referido Establecimiento.

Ingresar en fondos provinciales la cantidad de 74 pesetas por importe de haberes devengados por el mozo del Hospital de San Juan de Dios, Bonifacio Fernández Canorca, y que no llegó a percibir por haber fallecido, sin perjuicio de abonar dicha cantidad en su día si fuere reclamada por derecho habientes.

Acceder a lo solicitado por el acólito mandadero del Asilo de las Mercedes, D. Manuel Quiñones, concediéndole la excedencia, sin sueldo, por un año para asuntos propios.

Admitir la dimisión presentada por el peón caminero D. Santiago Fosca.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del ordenanza del Hospital Provincial D. Juan López Román.

Nombrar para el cargo de Celador del Hospicio en Aranjuez el cesante de igual cargo D. Félix Rodríguez Duque.

Quedar enterada del oficio del señor Visitador del Personal respecto al ordenanza de las oficinas Centrales, enfermo en el Hospital Provincial, don Pascual Fernández, y que se esté a lo acordado por la Diputación respecto al percibo de haberes de este funcionario.

Desestimar la instancia del Director de la Banda de Música del Hospicio, D. Pablo del Pozo, solicitando se le reconozcan, como efectivos servicios a los efectos pasivos en su día, los que dice prestó sin nombramiento de la Corporación como Instructor de dicha Banda.

Acceder a lo solicitado por el Oficial del Cuerpo Administrativo, D. Toribio Fernández, jubilándole por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Hacerse cargo del demente militar José Aguado Amor, recluso en el Manicomio de Ciempozuelos.

Devolver la fianza que tenía constituida la Sociedad Don Justo Calvo e Hijos, rara el suministro de carne a los Establecimientos, excepto el Hospicio.

Disponer, de conformidad con el Director del Hospicio, la mejora del racionado a los acogidos del mismo.

Denegar la instancia de D. Florencio Ruiz para que se le conceda un socorro de lactancia para dos hijos gemelos.

Conceder a Carmen Pedross, ex aco-

gida del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que le correspondió en un sorteo de la Lotería Nacional.

Idem igual beneficio a Cecilia Labastida, ex acogida del Asilo de las Mercedes.

Idem el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes a las niñas Tomasa y Antonia Ramón Pérez, cuando les corresponda en turno reglamentario.

Disponer que la cantidad que ha heredado el presunto demente Gervasio Cano, recluso en el Manicomio de Valladolid, quede depositada en la Diputación, hasta tanto obtenga el enfermo su curación, y en caso de fallecimiento, pueda la Corporación reintegrarse del importe de las estancias devengadas por el enfermo.

Proclamar Vocales propietarios de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el año de 1924 a D. Francisco Fernández Flórez y D. Alberto Nadal, y Vocales suplentes a D. Antonio Fernández Quer y D. Manuel Montes.

Disponer en vista de las manifestaciones del señor Diputado Visitador del Hospicio, que la Corporación se dirija al señor Gobernador de la provincia solicitando su apoyo para conseguir que en algún establecimiento de corrección puedan recluirse, temporalmente, los asilados incorregibles que por su edad no pueden ser dados de baja en el mismo.

Apercibir al abastecedor de pan, D. Benigno Buene, por la mala calidad del suministrado al Hospital Provincial, y que se autorice al Director para que si el artículo referido continuara suministrándose en malas condiciones, lo remita al Laboratorio Municipal para su análisis y denuncie el hecho al señor Gobernador.

Contestar al oficio del señor Gobernador, al que acompaña copia del acta de la sesión del Ayuntamiento de Aranjuez, en la que acordó solicitar no se supriman las clases de enseñanza en el Hospicio, que acordada por la Diputación y sancionada por su Autoridad, la supresión de Profesores en vista de la escasa población escolar, solo puede resolver el asunto el Ministerio de Instrucción Pública.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospicio dando cuenta de los actos de desacato cometidos por el acogido José N. Ayuso, que han motivado su expulsión, disponiendo sea dado de baja definitivamente en el pie de familia del Establecimiento.

Desestimar la petición de perdón de contribuciones del Ayuntamiento de Santorcaz, con motivo de los daños causados por tormentas, por no justificar debidamente cuanto previene el Reglamento.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Anchnelo, por iguales causas.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Corpa, por los mismos motivos.

Manifestar al Ayuntamiento de Brunete que no puede aceptarse su propuesta de pago, aplazado de débitos por contingente y Obligaciones municipales, mientras no eleve la anualidad, por lo menos, a 1.000 pesetas.

Aprobar la propuesta del señor Diputado Visitador del Hospicio, relativa a que, con cargo a la relación de «Generales» del Presupuesto del Establecimiento, se abonen al Director del mismo los gastos de estancia en Aranjuez, hasta que esté en condiciones de habitabilidad el local destinado a vivienda de este funcionario dentro del Asilo, y que, con toda urgencia, se proceda a habilitar dicho local, previa

ejecución de las obras más indispensables, cuyo gasto no excederá de 500 pesetas.

Manifiestar al señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en contestación a su oficio de 17 del corriente mes, que esta Corporación no puede prestar su aquiescencia al dictamen de la Comisión de Hacienda municipal en lo que se refiere a remunerar a la Empresa «Jai-Alai» con la tercera parte del impuesto sobre apuestas que corresponde percibir a ambas Corporaciones, por estimar que no es justificable la renuncia de parte alguna de beneficio concedido por la Ley que creó dicho impuesto.

Acceder o lo solicitado por D. José Arriaga para que se le conceda parte de los solares del Hospicio para construir un circo cinematográfico y siempre que se sujeten a las condiciones que constan en acta y previo contrato que habrá de formalizarse.

Desear la proposición del Sr. Páramo, relativa al traslado de los acogidos del Hospicio a otros Establecimientos.

Hacer constar en acta el sentimiento por la muerte del ex Diputado Provincial D. Fidel Fernández y Fernández.

Madrid, 24 de diciembre de 1923,
El Secretario,
Simón Viñals

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Morales, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Gobernador Civil, de 22 de marzo de 1924, estimando alzada de la Sociedad «E. Rivera y Compañía» contra otro del Ayuntamiento, de 21 de noviembre de 1923, que denegó la petición de abono a aquélla de pesetas 77.792'73, en concepto de intereses de demora en el pago de certificaciones de revisión de precios por obras en el Nuevo Matadero.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 2.153) (O.—156)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en nueve del corriente mes en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del referendatario, a instancia de D. Gregorio Alonso López y D. Elías Ramírez Pérez, contra D. Luis de Lalá y Chaminada, sobre pago de pesetas, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles y efectos que constan embargados en el referido juicio, se hallan depositados en poder de don

Gregorio Alonso López, que habita en la calle de Vizcaya, número dos, y han sido tasados en la cantidad de treinta mil cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del corriente mes y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.—Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.—Rubricados.

Es copia,
Lcdo. Felipe de Sande
(A.—778)

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en siete del corriente mes en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del referendatario, a instancia de la Sociedad «Casa Metzger», contra D. Julio Martínez Pérez, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de una máquina levadora modelo 3W 105 Barcelona, con polea fija y loca, que consta embargada en el referido juicio, se halla depositada en poder de D. Nicolás Villa corta, que habita en la plaza de la Independencia, número ocho, y ha sido tasada en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande.—Rubricados.

Es copia,
Lcdo. Felipe de Sande
(D.—97)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Segunda Zona

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado

de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre alcantarillado, anuncios, aperturas, calas del ensanche y del interior, carruajes de lujo, bastidores en quioscos, impuesto del timbre, plusvalía, inquilinato, quioscos, licencia de obras, miradores, pasos de carruajes, permisos, circulación de automóviles, coches y ganados de lujo, perros, puestos en la vía pública, solares, marquesinas y vallas que no han satisfecho sus recibos en el plazo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores a fin de que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Agencia, sita en la calle Argensola, número quince, piso principal, derecha, y horas de cuatro a siete de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo setenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos veinticuatro.

(A.—779)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de transportes — Expedientes

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de julio de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
P. O.

Francisco Guerrero

Zona cuarta

Don Máximo Cuadrado.

Zona quinta

La Española de Transportes, S. A.—
D. Paulino Aldea.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de material de recogida y transporte de desechos de carácter infeccioso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayunta-

miento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 del actual, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—545)

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA "LOS AMIGOS"

Se requiere por primera vez a los señores que se citan, para que en el término de quince días, a contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del Recaudador de esta Sociedad, D. Manuel Llorente, calle de Malasaña, dieciséis, tercero.

Don Pedro y doña Rosa Núñez Peña, doña Antonia y D. Martín Núñez Peña, doña Julia Plaza y Mena, D. Marcos Prieto, doña Julia Gallo y Velasco, D. Enrique González Villazón y López, D. Emilio Gutiérrez Bustamante, doña María Alcántara y doña Benita Moreno y Hermanas.

Madrid, dieciséis de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

Rodrigo de Rodrigo y Escolar
(A.—780)

EL PARAISO SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se requiere, por primera vez, a los señores que se citan, para que, en el término de quince días, a contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del Recaudador de esta Sociedad, D. Manuel Llorente, calle de Malasaña, dieciséis, tercero.

Don Adelardo López Sánchez y Aveilla, Sres. Núñez Peña Hermanos, doña Brígida Rodríguez y Fernández, doña Antonia Rodríguez y Fernández, D. Lorenzo Rodríguez y Fernández, D. Adolfo Ruiz Reboledo, Señores Moreno y Sáenz Hermanos, D. Luis Martínez Hleiser y Copartícipes y don Juan Oyuelos.

Madrid, dieciséis de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

Rodrigo de Rodrigo y Escolar
(A.—781)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798